

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, catorce de abril de dos mil veintiséis

Acción de Tutela N° 110013103041-2026-00189-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción constitucional formulada por HERBERT JAIR BERMÚDEZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Se dispone la vinculación del Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO. COMUNICAR mediante oficio a la accionada que se está adelantando acción de tutela en su contra y remítasele copia de la solicitud y anexos, para que dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie sobre cada uno de los hechos y derechos que dieron origen a la presente acción constitucional. Notifíquesele en debida forma.

TERCERO. Por conducto de la UNIVERSIDAD NACIONAL deberá notificarse el adelantamiento de la presente acción constitucional a los concursantes que hacen parte del Proceso de Selección *“Concurso Profesorial 2025 convocado mediante Resolución 3507 de 2025 de la facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia”*.

CUARTO. Por secretaría proceda en forma inmediata a fijar un aviso en el micro-sitio que tiene dispuesto esta judicatura, en la página web de la Rama Judicial, en el que se notifique a los concursantes de la convocatoria en comentario. Lo anterior, para que dentro del perentorio e improrrogable término de un (1) día siguiente a la fijación del mismo, se pronuncien sobre cada uno de los hechos y derechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

QUINTO. Frente a la medida provisional requerida por la accionante, el despacho deniega la misma, pues, al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Decreto

2591 de 1991, no logra evidenciarse la configuración de circunstancias inminentes y urgentes que, necesariamente, ameriten la adopción de medidas de conservación o seguridad inmediatas, encaminadas a la protección de derechos fundamentales invocados, o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos expuestos, durante el trámite y resolución preferente de la acción.

SEXO. COMUNICAR esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez